NÚMERO DE PROCESO: **CM-003-2026**

OBJETO: **"CONSULTORÍA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE PARA ELABORAR DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y ESTRUCTURALES DE PROYECTOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DE LA CIUDAD DE MANIZALES".**

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Planeación da respuesta a las observaciones presentadas al Pliego de condiciones del citado proceso, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos

1. CO1.MSG.9041513

- ***OBSERVACIÓN 1****: Teniendo en cuenta que el valor del presente proceso lleva a que el mismo pueda ser limitado a Mipyme, se solicita de manera preventiva que se publiquen los soportes de las solicitudes de limitación Mipyme que se alleguen a la entidad. De igual manera, en caso de cumplirse los requisitos para una limitación departamental o municipal, se solicita que la entidad realice un estudio complementario al análisis del sector para identificar la pluralidad de oferentes en el Departamento XXXX y/o Municipio XXXXX que ostenten la calidad de Mipymes y cuya actividad esté relacionada con el objeto del presente proceso con el fin de identificar que efectivamente en el Municipio de Manizales / Departamento de Caldas existe pluralidad de oferentes que puedan llevar a cabo la ejecución del presente proyecto.*

 Conforme a la normativa vigente, la posibilidad de limitar territorialmente el proceso constituye una facultad ***discrecional*** *de la Entidad y* ***NO una obligación legal****. No resulta adecuado restringir la participación en el presente proceso de selección exclusivamente a MIPYMES con domicilio en el Municipio de Manizales, dado que dicha limitación podría reducir la pluralidad de oferentes y limitar la competencia, afectando la posibilidad de contar con propuestas técnicamente idóneas, en razón de la especificidad y complejidad técnica que exige la ejecución del objeto contractual. La limitación geográfica podría dificultar la identificación de los mejores profesionales y empresas para la ejecución del proyecto. Tal situación podría afectar la adjudicación del proceso, impidiendo que la Entidad satisfaga las necesidades planteadas y comprometiendo el cumplimiento adecuado y oportuno de sus funciones, razón por la cual no es viable para la Entidad limitar el presente proceso a MiPymes Departamental.*

Respuesta de la entidad:

El plazo para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes se cumplió el 17 de febrero de 2026, conforme el cronograma del proceso, siendo la obligatoriedad de su publicación al momento de presentarse dicha solicitud, por lo tanto, *"publicar de manera preventiva los soportes de las solicitudes de*

limitación Mipyme que se alleguen a la entidad", no es posible, pues la entidad no puede prever si se presentaran o no solicitudes. Por lo tanto, estas solicitudes solo se publicarían al momento que las mismas sean presentadas conforme el cronograma dispuesto a tal fin.

Los requisitos dispuestos en el régimen de contratación estatal son taxativos y expresos para limitar o no el proceso de selección a proponentes identificados como Mypes y/o MiPymes; al efecto, el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 indica que:

> *"Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."*

Ante lo expuesto y en armonía con la observación presentada, ha de establecerse que las Entidades Estatales solamente podrán limitar territorialmente un proceso contractual, siempre y cuando se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, es decir, que el valor del contrato no exceda ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América y que, por lo menos, presenten a la Entidad Estatal dos (2) solicitudes de limitar el proceso contractual.

En ese sentido, si la entidad recibe o no solicitudes de limitar a Mypes y/o MiPymes las mismas estarán sujetas a los preceptos normativos aplicables, es decir, verificar los requisitos establecidos en la norma (art. 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015) y que se cumplan para resultar viable limitar el proceso de selección. En caso que no se presenten solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes, no se podrá a motu propio proceder con la "limitación territorial" de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. Criterios que han sido ampliamente trabajados por las altas cortes y que permiten dicha limitación en este tipo de procesos, indicándose además que esta limitación no contraría los criterios de selección objetiva aplicables, ni tergiversa o afecta los principios de contratación pública.

2. CO1.MSG.9044005 - ANDRÉS MARÍN MARMOLEJO - INGENIERÍA SAS R.L. JOSE GIOVANNI VALENCIA DUQUE

- ***OBSERVACIÓN 1.*** *Solicito a la entidad que la experiencia del proponente aportada sea tomada hasta el tercer nivel, de acuerdo al decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.5.2 y además en el pliego de condiciones del presente contrato en el que se comunica que la experiencia aportada por el proponente debe regirse hasta el tercer nivel, en este caso el código quedaría de la siguiente manera, 801016 el cual corresponde a gerencia de proyectos, adicionalmente que se incluyan los códigos 721033 el cual corresponde a servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura, también el*

811015 el cual corresponde a ingeniería civil y arquitectura, esto ya que son códigos directamente relacionados con el objeto a contratar, siendo así que los contratos presentados como experiencia estén inscritos en al menos 2 de cuatro códigos de las clasificaciones UNSPSC de Bienes y Servicios.

Respuesta de la entidad:

Los requisitos establecidos como fórmula para selección objetiva de los proponentes e interesados al proceso de selección se basan en el histórico de procesos con igual o similar objeto contractual, donde se validan los criterios de experiencia e idoneidad requerido válidos aplicables, acorde con el alcance y entregables requeridos. Tal como lo establece el numeral 1.4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC) del pliego de condiciones, este contempla *"Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el segmento 81 y/o 80* ***con el tercer nivel…",*** por lo tanto, esta entidad cumple con lo requerido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2025.

3. CO1.MSG.9045066 - INGENIERIA Y DISEÑO IYD

- ***OBSERVACIÓN No. 1 Ítem 1.1 – Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación***

 En el cuadro correspondiente al presupuesto oficial se indica: "CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($450.000.000.000 COP)" Se evidencia una inconsistencia entre el valor expresado en letras y el valor indicado en números, toda vez que:
 - *$450.000.000 corresponde a cuatrocientos cincuenta millones,*
 - *mientras que $450.000.000.000 corresponde a cuatrocientos cincuenta mil millones.*

 Adicionalmente, en el numeral 1.5 (CDP) se registra un valor de $450.000.000, lo cual genera contradicción interna en el documento.

 Solicitud: Se solicita aclarar expresamente cuál es el presupuesto oficial real del proceso, indicando:

 - *Valor correcto en números y letras.*
 - *Equivalencia en SMMLV.*
 - *Confirmación del CDP correspondiente.*

Lo anterior es fundamental, dado que el presupuesto oficial incide directamente en los requisitos financieros (capital de trabajo) y en la estructuración de la oferta económica.

Respuesta de la entidad:

La entidad ajustará los errores aritméticos indicados en el pliego de condiciones, así mismo ratifica el valor o disponibilidad presupuestal de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($450.000.000) dispuesto además en el CDP 018 tal como se ilustra a continuación:

CUIPO	MGA	CDP	REGISTRO	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
0	4002034	018	222018	22 01 3 11 04 101 014 07	Ordenamiento territorial – Estudios y diseños	$450.000.000

- ***OBSERVACIÓN No. 2 Ítem 3.5 – Capacidad Financiera***

En el numeral 3.5 se establecen las fórmulas de los siguientes indicadores:
- *Liquidez*
- *Nivel de Endeudamiento*
- *Razón de Cobertura de Intereses*

Sin embargo, en el texto del proyecto de pliego no se evidencian los valores mínimos o máximos exigidos para cada indicador.

Se indica que los mismos se encuentran en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales", pero dichos valores no aparecen incorporados en el documento suministrado.

Solicitud:

Se solicita publicar expresamente los valores habilitantes exigidos para cada indicador, tales como:
- *Liquidez mínima requerida (≥ X)*
- *Nivel máximo de endeudamiento (≤ X)*
- *Cobertura mínima de intereses (≥ X)*

Lo anterior en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva y claridad en los requisitos habilitantes.

Respuesta de la entidad:

Las fórmulas establecidas en el pliego de condiciones y su remisión al anexo técnico numero 2 están plenamente identificadas y preestablecidas desde los pliegos tipo. La entidad no puede establecer *"valores habilitantes"* ni modificar los pliegos tipo, ya que lo mismo pudiera beneficiar o afectar a los eventuales proponentes dentro del presente proceso de selección, así mismo, contrariar los criterios de selección objetiva que deben prevalecer en la contratación estatal.

Para claridad del proponente, ha de precisarse que los indicadores son sacados de los pliegos tipo y estos cumplen con los requisitos normativos aplicables, por lo tanto, el proponente debe verificar su condición si es pyme o no, lo cual puede verificarse en su respetivo RUP como información financiera y capacidad financiera.

- ***OBSERVACIÓN No. 3 Ítem 3.5 y 3.7 – Fórmula para proponentes plurales***

Se establece que, para proponentes plurales, los indicadores financieros y organizacionales se calcularán mediante la sumatoria de componentes. No obstante, no se precisa expresamente si:

- *Cada integrante debe cumplir individualmente los indicadores,*
- *O si el cumplimiento se verifica exclusivamente a nivel agregado.*

Solicitud:

Se solicita aclarar expresamente que el cumplimiento de indicadores financieros y organizacionales para proponentes plurales se realizará conforme a la fórmula agregada indicada, sin exigir cumplimiento individual por integrante, salvo disposición expresa permitida por el Documento Tipo.

Respuesta de la entidad:

Tal como lo establece el numeral 3.5 indica como será la evaluación de proponente plurales, así:

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i)}{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

La valoración definitiva del proponente plural (consorcio o unión temporal) será la sumatoria conjunta de capacidad financiera, experiencia, y demás requisitos habilitantes dispuestos conforme las formulas establecidas en el pliego tipo.

Tratándose de Proponente Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o la normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Se firma en Manizales, el 19 de febrero de 2026.

JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación

Proyecto. Claudia Marcela Salazar Rojas - Jefe de oficina
Adolfo Montoya – Abogado Contratista